

VOTO PARTICULAR¹ QUE EMITE EL COMISIONADO JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/0781/2023/I PROMOVIDO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO.

De manera respetuosa, me permito expresar el sentido de mi voto en el recurso de revisión número IVAI-REV/0781/2023/I, en el que se determinó confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, al considerar que atendió lo requerido en la solicitud de acceso a la información.

Estructuraré mis razonamientos en los siguientes apartados:

I. Decisión Mayoritaria, **II.** Razones del disenso, **III.** Conclusión y **IV.** Formulación de voto

I. Decisión Mayoritaria

En la sesión ordinaria que tuvo lugar el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, fue sometida a consideración la resolución del recurso de revisión IVAI-REV/0781/2023/I, en el que la mayoría del Pleno de este Instituto **aprobó confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado**, al considerar que ésta atendió lo requerido consistente en conocer el gasto público destinado a la capacitación de elementos policiacos.

II. Razones del disenso

La solicitud de acceso a la información consistió en conocer cuál ha sido el gasto público destinado a capacitación de policías con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones (FORTAMUN) y con recursos propios, dando respuesta el Tesorero Municipal informando que no se han realizado capacitaciones con recursos del FORTAMUN y respecto de las realizadas con recursos propios señaló que dicha información podía ser localizada en la información publicada en su portal institucional, correspondiente a la fracción IX del artículo 15 de la Ley de Transparencia.

Al comparecer al recurso de revisión, el Tesorero Municipal señaló el presupuesto aprobado por el Cabildo para la capacitación de los policías, información que no corresponde a lo solicitado, pues lo requerido fue el gasto realizado, no el presupuesto aprobado.

Ahora bien, en el proyecto que fue sometido a consideración del Pleno de este Instituto, la Comisionada Ponente determinó que al realizar la inspección a la fracción IX del artículo 15 de la Ley de Transparencia se podía localizar la información requerida que consiste en las capacitaciones al personal policiaco, sin embargo, de dicha inspección no se advierte capacitación alguna, sino únicamente el pago de los viáticos a los elementos para realizar la evaluación de control y confianza, evaluación que de manera alguna se

¹ El voto se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, fracciones IX y X, 92, fracciones X, inciso I) y XII inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

puede considerar una capacitación, pues la misma tiene con finalidad la selección de aspirantes, la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

No obstante, en el proyecto presentado se determinó confirmar la respuesta pese a que la misma **no atendió lo requerido en relación con el gasto realizado en capacitaciones al personal policiaco con recursos propios, pues el sujeto obligado remitió al particular a su página electrónica a la información correspondiente a viáticos, en la que no existe información alguna respecto del gasto en capacitaciones.**

Por ello, con la respuesta otorgada el sujeto obligado incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que está obligado a observar y que se traducen en la relación lógica que debe existir entre la pregunta y la respuesta, así como el pronunciamiento sobre cada uno de los puntos requeridos, siendo aplicable el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En este sentido, debe destacarse que la congruencia de la respuesta debe permitir al solicitante conocer con certeza todos los aspectos contenidos en una solicitud de información, atentos a la garantía establecida en los artículos 140, penúltimo párrafo, 143 y 145 de la Ley de Transparencia, mismos que prevén que los datos de las solicitudes de información deben ser completos, para que en ese mismo orden de ideas, la respuesta del ente obligado también lo sea y en caso de estimar la inobservancia de éste requisito, el solicitante tendrá expedito su derecho para interponer el Recurso de Revisión, bajo la causa de que una respuesta se atendió de manera incompleta.

Con lo anterior, se pretende asegurar la observancia del deber de pronunciarse respecto de los puntos contenidos en una solicitud de información y con ello dotar de efectividad el derecho de acceso a la información contenido en los artículos 1º, párrafos segundo y tercero, y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

III. Conclusión

Por lo previamente señalado, no comparto que en el recurso de revisión IVAI-REV/0781/2023/I se haya resuelto confirmar la respuesta otorgada por la autoridad pues

el derecho de acceso a la información del particular no fue atendido, toda vez que la respuesta otorgada por el sujeto obligado no guarda una relación lógica con lo solicitado y mucho menos atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de la solicitud de información.

De esta forma, respetuosamente, considero que se debió **modificar** la respuesta, en términos de lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley de Transparencia, para el efecto de ordenarle al sujeto obligado que realizara una nueva búsqueda y se otorgara la información que atienda lo requerido consistente en el gasto realizado con recursos propios para la capacitación de policías, cumpliendo con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, respetando el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información.

IV. Formulación de voto

Por todo ello, en este momento procedo a formular mi **voto particular**, respecto de la resolución del recurso de revisión IVAI-REV/0781/2023/I, tal y como lo expresé en la sesión ordinaria de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.


Atentamente
Xalapa-Enríquez, Veracruz,
A dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, la suscrita Secretaria de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula el Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/0781/2023/I, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión ordinaria de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0781/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Boca del Río, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300543223000024, debido a que durante el procedimiento de acceso a la información y la sustanciación del recurso de revisión garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Boca del Río, en la que requirió lo siguiente:

...
Por este medio solicito a usted tenga bien, me proporcione el reporte o cualquier otro documento que contenga la siguiente información:

- 1.-Gasto público de su municipio destinado a Capacitación de sus policías con recurso Fortamun.
- 2.-Gasto público de su municipio destinado a Capacitación de sus policías con recurso propio.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UTAI/167/MARZO/2023 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información junto con diversos anexos.

3. Interposición del recurso de revisión. El diez de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En la misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remitió el oficio número UTAI/237/ABRIL/2023 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó diversa información, mismo que se tuvo por recibido en la Secretaría Auxiliar de este Instituto el dos de mayo del actual.

Mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Cierre de instrucción. El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67 párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la

actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. El nueve de marzo del año en curso, la parte recurrente solicitó al Ayuntamiento Boca del Río mediante folio 300543223000024, conocer el gasto público destinado a la capacitación con recursos del FORTAMUN (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios) así como el gasto público propio para la capacitación de sus policitas.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, dio respuesta a la solicitud de información, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio UTAI/167/MARZO/2023 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, en el que adjunto el oficio T.M./0150/2023 signado por el Tesorero Municipal en el que señaló lo siguiente:



Boca del Río, Ver. a 22 de marzo de 2023
Oficio No. T.M./0150/2023
Asunto: Gasto de capacitación de policitas

LIC. ALMA PATRICIA USCANGA MEDINA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E .

En atención a su Oficio No. UTAI/148/Marzo/2023 de fecha 09 de marzo del año en curso, relacionado con la solicitud de información número 300543223000024 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitan información relacionada con el gasto público del municipio, destinado a capacitación de la policía.

Al respecto, me permito comunicarle que este municipio no ha realizado gasto por este concepto con recursos de Fortamun, en cuanto a recursos propios, comunico a usted que la información relativa a viáticos con motivo de evaluación y/o capacitación de policitas municipales, se encuentra disponible en la página de Transparencia del H. ayuntamiento de Boca del Río, Ver. en la siguiente ruta:

Transparencia 2022-2025
Servidores públicos
Fracción IX
LTAIPVIL15_IX

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.



No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

“El sujeto Obligado, da respuesta parcial, ya que contesta la petición por cuanto hace al primero punto sobre el gasto del recurso FORTAMUNDF, pero en cuanto al punto número dos, relacionado al gasto erogado por la capacitación de sus policitas con recurso propio, solo dirige a la información en su sitio web, de la fracción IX del rubro de viáticos.

Ante la inconformidad expresada, el dos de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del Titular de la Unidad de

Transparencia, quien proporcione los oficios UTAI/237/ABRIL/2023, mediante el cual rindió sus alegatos, adjuntando el oficio de la Tesorería Municipal T.M./0206/2023 mediante el dio respuesta al agravio señalado por el recurrente, como se observa:



Boca del Río, Ver. , a 28 de abril de 2023
Oficio No. T.M./0206/2023
Asunto: Gasto de capacitación de policías

LIC. ALMA PATRICIA USCANGA MEDINA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E .

En relación al Recurso de Revisión (IVAI-REV/0781/2023/I) y en alcance a mi anterior No. T.M./0150/2023 de fecha 22 de marzo del año en curso, relacionado con la solicitud de información número 300543223000024 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitan información relacionada con el gasto público del municipio, destinado a capacitación de la policía.

Al respecto, me permito comunicarle que, en apoyo a la capacitación de la policía municipal, fue sometido y aprobado en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 17 de abril del año en curso, un presupuesto de \$418,900.00 (Cuatrocientos dieciocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.), mismo que será ejercido en dicho rubro, en el transcurso del ejercicio 2023.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. JOSÉ MARTÍN CORRO ANDRADE
TESORERO MUNICIPAL

c.c.p. Lic. Juan Manuel de Unáñue Abascal - Presidente Municipal Constitucional - Para su conocimiento
Mtra. Maris Eugenia Moreno Senties - Titular del Órgano de Control Interno - Para su conocimiento

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, el recurrente se informa de lo siguiente *...que por cuanto hace al punto numero dos, relacionado al gasto erogado por la capacitación de sus policías con recurso propio, solo dirige a la información en su sitio web, de la fracción IX del rubro de viáticos.*

Por ello, lo solicitado en el punto uno relacionado con el gasto publico de su municipio destinado a Capacitación de sus policías con recurso Fortamun, no formaran parte del presente análisis, lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden

tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de agravio planteados son **infundados** de acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV; 4, 5, 9, fracción IV, y 15 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

...

Ley 875 de Transparencia del Estado

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

...

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracciones II, IV, 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

...

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

...

II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;

...

IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

De la normativa anterior, se desprende que dentro de las atribuciones con las que cuenta el municipio se encuentra la de aprobar los presupuestos de egresos e ingresos de acuerdo a la normatividad que expida el Congreso

Además se señala que dentro de las atribuciones con las que cuenta la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento se encuentran vigilar la recaudación en los ramos que forma la

Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo además de formular los proyectos anuales de ingresos y egresos con la finalidad de presentarse al Ayuntamiento.

Por otro lado, la Tesorería es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

En el caso, el Titular de la Unidad de Transparencia, adjunto la respuesta del Tesorero Municipal mediante oficio T.M./0206/2023, por lo que se concluye que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015 de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

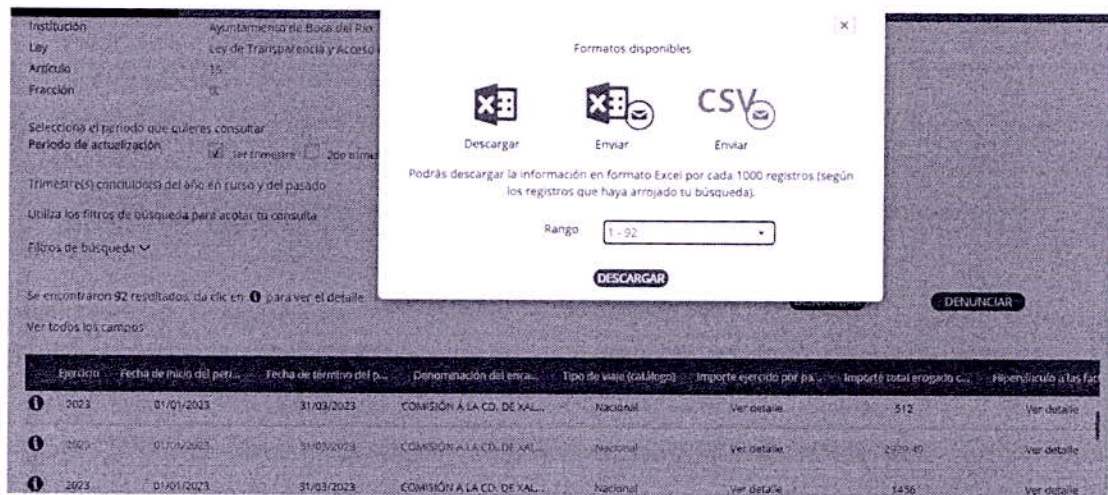
Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, el recurrente se inconformó respecto de que la respuesta proporcionada por el Tesorero Municipal en el oficio T.M./0150/2023 lo remitía a la página de transparencia del municipio, orientándolo que la información solicitada correspondía a los viáticos señalado en la fracción IX.

Por ello, es menester verificar si la respuesta proporcionada por el ente obligado colmó el derecho de acceso a la información, para lo cual se procede a ingresar a la fracción IX del Artículo 15 de la Ley de Transparencia publicada por el Ayuntamiento de Boca del Rio en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que se procede a ingresar a buscar información pública, seleccionamos el estado de Veracruz y al sujeto obligado en cuestión, posteriormente buscamos la fracción IX relacionada con los gastos de representación y viáticos, así como objeto e informe de comisión correspondiente, apreciándose lo siguiente:



Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del encargo	Tipo de viaje (colaborador)	Importe ejercicio por día	Importe total erogado	Referencia a las facturas
2023	01/01/2023	31/03/2023	COMISIÓN A LA CD. DE XALISCO	Nacional	Ver detalle	512	Ver detalle
2023	01/01/2023	31/03/2023	COMISIÓN A LA CD. DE XALISCO	Nacional	Ver detalle	2,570.40	Ver detalle
2023	01/01/2023	31/03/2023	COMISIÓN A LA CD. DE XALISCO	Nacional	Ver detalle	1,456	Ver detalle

Posteriormente, se procede a descargar la información en formato Excel, con la finalidad de corroborar si en la información publicada obra lo solicitado por el recurrente, información que se aprecia a continuación:

Descripción Del Puesto Destinado con Frecuencia de Cobertura	Área de Adscripción	Ejercicio	Denominación Del Encargo O Comisión	Motivo Del Encargo O Comisión	Importe Total Erogado
POLICIA	POLICIA MUNICIPAL	VIATICO	COMISION A LA CD. DE XALISCO	EVALUACION DE CONTROL Y CONFIANZA	338
POLICIA	POLICIA MUNICIPAL	VIATICO	COMISION A LA CD. DE XALISCO	EVALUACION DE CONTROL Y CONFIANZA	2,078.40
POLICIA	POLICIA MUNICIPAL	VIATICO	COMISION A LA CD. DE XALISCO	EVALUACION DE CONTROL Y CONFIANZA	1,018
POLICIA	POLICIA MUNICIPAL	VIATICO	COMISION A LA CD. DE XALISCO	EVALUACION DE CONTROL Y CONFIANZA	1,110
POLICIA	POLICIA MUNICIPAL	VIATICO	COMISION A LA CD. DE XALISCO	EVALUACION DE CONTROL Y CONFIANZA	2,018
POLICIA	POLICIA MUNICIPAL	VIATICO	COMISION A LA CD. DE XALISCO	EVALUACION DE CONTROL Y CONFIANZA	1,018
POLICIA	POLICIA MUNICIPAL	VIATICO	COMISION A LA CD. DE XALISCO	EVALUACION DE CONTROL Y CONFIANZA	1,110
POLICIA	POLICIA MUNICIPAL	VIATICO	COMISION A LA CD. DE XALISCO	EVALUACION DE CONTROL Y CONFIANZA	1,110
COORDINADOR	POLICIA MUNICIPAL	VIATICO	COMISION A LA CD. DE XALISCO	ALUMENADO REGIONAL DEL TURISTE	200
POLICIA	POLICIA MUNICIPAL	VIATICO	COMISION A LA CD. DE XALISCO	EVALUACION DE CONTROL Y CONFIANZA	1,110
COORDINADOR	POLICIA MUNICIPAL	VIATICO	COMISION A LA CD. DE XALISCO	REVISION DE EQUIPOS	200
POLICIA	POLICIA MUNICIPAL	VIATICO	COMISION A LA CD. DE XALISCO	EVALUACION DE CONTROL Y CONFIANZA	1,110
COORDINADOR	POLICIA MUNICIPAL	VIATICO	COMISION A LA CD. DE XALISCO	ENTRENA. DEPEND. DE EQUIPAMIENTO	200

De la captura de pantalla se advierte que, dentro de la obligación que el sujeto obligado proporcionó relacionada con la fracción IX, se muestran en las columnas H, P, Z y AD, en la mismas obra la información solicitada por el recurrente, toda vez que se encuentran los conceptos de gastos proporcionados a los policías por el motivo de la comisión, mismas que resultan ser para la evaluación de control y confianza.

Ahora bien, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, durante el procedimiento de sustanciación del Recurso de revisión, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, proporciono el oficio T.M./0206/2023 signado por el Tesorero municipal, en el que proporcionó la respuesta relacionada con el presupuesto destinado a la capacitación de los policías, en el que precisamente señalo lo siguiente:

....

Al respecto, me permito comunicarle que, en apoyo a la capacitación de la policía municipal, fue sometido y aprobado en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 17 de abril del año en curso, un presupuesto de \$418,900.00 (Cuatrocientos dieciocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.) mismo que será ejercido en dicho rubro, en el transcurso del ejercicio 2023

...

En conclusión se tiene que no le asiste la razón al recurrente en su recurso de revisión, en virtud que, de un análisis de las constancias que obran en el procedimiento de acceso a la información, resulta notorio para este órgano Garante que la respuesta de la autoridad responsable contestó de manera clara y concisa el requerimiento efectuado por el solicitante, ello así pues cumplió con lo peticionado entregando la información contenida en la fracción IX del artículo 15 de la Ley de transparencia.

En consecuencia, la respuesta cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Así, contrario a lo manifestado por el recurrente, la respuesta proporcionada durante el procedimiento primigenio colma su derecho de acceso, pues se emitió en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, toda vez que el Jefe de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento indicó la fuente de consulta de la información, misma que se encuentra debidamente publicada.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser infundado el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS


PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **mayoría** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el voto particular que formula el Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos